



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 SEP 2021

VISTO: la comunicación recibida de parte de la concesionaria Corporación Vial del Uruguay S.A., respecto a los vehículos que transitaron por puestos de recaudación de peaje sin abonar la tarifa correspondiente, durante el mes de mayo de 2021;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 55 (en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 234/014, de 11 de agosto de 2014) del Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 229/013, de 7 de agosto de 2013, dispone que *“El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado. De reiterarse la infracción, la multa será equivalente a treinta veces el valor no pagado, que se convertirá a Unidades Indexadas a la fecha de la resolución que las aplica, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. Por el pago de las multas aplicadas, será solidaria e indivisiblemente responsable el titular del vehículo. Los pagos de las multas se verificarán en la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”*;-----

II) que a través del sistema de información de telepeaje, se ha verificado el cruce por los puestos de peajes de vehículos que han omitido el pago de la tarifa correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de la multa que por tal motivo

se indica en la citada norma, la que será de 15 (quince) veces la tarifa respectiva la primera vez, y de 30 (treinta) veces la tarifa en caso de reincidencia, convirtiéndose en este último caso a Unidades Indexadas al valor de la fecha de la presente resolución;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), han suscrito un Convenio Marco, cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

CONSIDERANDO: que dado lo reseñado precedentemente, se estima conveniente resolver en consecuencia, aplicando la multa que correspondiente en cada caso;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 55 (en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 234/014, de 11 de agosto de 2014) del Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 229/013, de 7 de agosto de 2013, concordantes y modificativos;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Aplíquese al conductor o al titular del vehículo que transitó por un Puesto de Recaudación en las Rutas Nacionales sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, las multas equivalente a un monto de 15 (quince) o 30 (treinta) veces el valor del pago omitido, según el caso y de acuerdo a lo que se indica en los siguientes cuadros:-----



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Vehículos con primera multa							
Matrícula	País	N° infracciones en el período	Monto	N° infracciones históricas	Monto multas históricas	N° multas históricas	Monto de la multa
AAQ7864	Uruguay	2	\$ 280,00	0	\$ -	0	\$ 4.200,00
AAW9877	Uruguay	2	\$ 280,00	0	\$ -	0	\$ 4.200,00
B129616	Uruguay	2	\$ 280,00	0	\$ -	0	\$ 4.200,00
SAR3691	Uruguay	4	\$ 560,00	0	\$ -	0	\$ 8.400,00
SAZ5227	Uruguay	4	\$ 560,00	1	\$ -	0	\$ 8.400,00
SBL9150	Uruguay	3	\$ 420,00	0	\$ -	0	\$ 6.300,00
SBP9021	Uruguay	2	\$ 280,00	1	\$ -	0	\$ 4.200,00
SCE3558	Uruguay	2	\$ 280,00	0	\$ -	0	\$ 4.200,00
SCH5407	Uruguay	1	\$ 140,00	1	\$ -	0	\$ 2.100,00
XBA310	Paraguay	1	\$ 140,00	1	\$ -	0	\$ 2.100,00

Vehículos reincidentes							
Matrícula	País	N° infracciones en el período	Monto	N° infracciones históricas	Monto multas históricas	N° multas históricas	Monto de la multa
AAQ5087	Uruguay	14	\$ 1.960,00	17	\$ 67.200,00	2	\$ 58.800,00
AAX3074	Uruguay	3	\$ 420,00	19	\$ 69.300,00	3	\$ 12.600,00
B138465	Uruguay	9	\$ 1.260,00	14	\$ 48.300,00	2	\$ 37.800,00
IAB5147	Uruguay	5	\$ 700,00	15	\$ 44.100,00	2	\$ 21.000,00
IAD7955	Uruguay	1	\$ 140,00	7	\$ 12.600,00	1	\$ 4.200,00
JBE653	Argentina	2	\$ 280,00	2	\$ 4.200,00	1	\$ 8.400,00
LAB2973	Uruguay	1	\$ 140,00	6	\$ 14.700,00	2	\$ 4.200,00
LDB4660	Uruguay	2	\$ 280,00	12	\$ 44.100,00	3	\$ 8.400,00
OAA1281	Uruguay	26	\$ 3.640,00	497	\$ 1.890.450,00	10	\$ 109.200,00
SBJ9220	Uruguay	8	\$ 1.120,00	166	\$ 200.700,00	16	\$ 33.600,00

2°.- Establécese que las multas referidas en el numeral anterior deberán ser abonadas a través del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), a partir de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Establécese que el valor de las multas aplicadas a los vehículos reincidentes, será convertido al valor de la Unidad Indexada vigente, a la fecha de la presente resolución.-----

4°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), publíquese en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría. Oportunamente, archívese.-----



José Luis Falero
Ministro de Transporte y Obras Públicas